

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

Cooperación con otras organizaciones

COOPERACIÓN ENTRE LA CITES Y LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS
VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA) EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE BACALAO

1. Este documento ha sido presentado por Chile.

Introducción

2. Desde hace varios años se viene denunciando en foros internacionales que existe una actividad pesquera ilegal, no regulada y no reportada (INN), sobre el bacalao de profundidad en aguas internacionales la cual, amenazaría con provocar la rápida sobreexplotación de este recurso y, eventualmente, podría poner en riesgo su sobrevivencia como especie.
3. Lo anterior, se basa en las características biológicas del bacalao de profundidad, que la señalan como una especie muy longeva, con una lenta tasa de crecimiento y una madurez sexual tardía, entre otros, lo cual la haría más vulnerable ante la extracción de ejemplares por efecto de la pesca comercial.
4. El bacalao de profundidad, *Dissostichus eleginoides*, es una especie que se distribuye en el hemisferio sur, principalmente al sur de la convergencia antártica, y su extracción se encuentra actualmente regulada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA / CCAMLR), la cual ha establecido un riguroso sistema de administración de su explotación a fin asegurar la protección y conservación de la especie.
5. En este contexto, la CCRVMA ha implementado, aplicado y fortalecido un programa de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera extractiva el cual considera: el uso de posicionadores satelitales, el sistema de certificación de capturas, el sistema de observación e inspección a bordo, la fiscalización de naves en los puertos de zarpe y recalada, medidas para evitar impactos sobre aves y medidas que regulan el vertimiento de desechos a bordo, entre otros.
6. De esta forma, las medidas adoptadas y aplicadas por los Estados miembros de la CCRVMA, han logrado disminuir notoriamente la captura ilegal, no regulada y no reportada, ejercida inicialmente en el sector de Islas Georgias del Sur y posteriormente en el Océano Indico. Al respecto, cabe señalar que reportes de la CCRVMA indican que en Islas Georgias del Sur la actividad ilegal se inició en 1993 (WG-FSA 1993), incrementándose fuertemente en la temporada 1995/1996. Posterior a dicha fecha, este tipo de capturas se reduce notoriamente estimándose que, actualmente, menos del 10% de las capturas ilegales provienen de dichas áreas (WG-FSA 2000).
7. La distribución de esta especie se extiende además a lo largo de la costa de Chile en el Océano Pacífico y la costa Argentina, en el Océano Atlántico, países en donde existen regulaciones de nivel nacional, igualmente orientadas a proteger y conservar el recurso, y con estrictos sistemas de fiscalización, que buscan evitar las actividades ilegales.

Cooperación internacional

8. Ante la detección de captura ilegal, no reportada, no declarada, la CCRVMA ha extremado esfuerzos para minimizar tales acciones ilegales. Tales acciones, se ven reflejadas en distintas y cada vez más

exigentes medidas que anualmente adopta la CCRVMA. Recientes registros de disminución de tales capturas ilegales, no regulada y no reportadas, dan cuenta de que las Medidas adoptadas por dicha Comisión están siendo efectivas.

9. Es indudable que la cooperación internacional resulta fundamental cuando se trata de poner en práctica medidas de protección y conservación de especies hidrobiológicas, como las que a venido instaurando la CCRVMA. En este sentido y no obstante que la cobertura de ésta Convención involucra a sólo 30 Estados, éstos, corresponden a los principales países productores y consumidores de bacalao, y están fuertemente comprometidos con el uso sustentable de los recursos pesqueros, situación que ha permitido aplicar con éxito las medidas adoptadas por la Comisión.
10. No obstante lo anterior y reconociendo los avances logrados por la CCRVMA, en el control de la captura ilegal, no regulada y no reportada; es indudable que la cooperación de parte de aquellos países no miembros de la CCRVMA, pero miembros de CITES, sería de enorme utilidad para reforzar y apoyar las medidas adoptadas por esta Comisión y, consecuentemente, contribuir a la protección y conservación del bacalao de profundidad, *Dissostichus eleginoides*. Así mismo, la experiencia de la CCRVMA en el manejo y administración de los recursos vivos marinos antárticos, puede constituir un importante aporte de cooperación con los miembros de CITES y con la propia Convención.
11. En consecuencia, y considerando las exigentes medidas adoptadas por la CCRVMA y la rigurosa aplicación de ellas por parte de sus Estados miembros, la presente Resolución, es una proposición cuyo objetivo es apoyar las acciones orientadas a la protección y conservación del bacalao de profundidad, para lo cual se solicita a las partes de CITES que adopten las medidas de CCRVMA, o se adhieran a ésta Convención y de manera lograr una efectiva cooperación entre CITES y CCRVMA.

OBSERVACIÓN DE LA SECRETARÍA

La Secretaría apoya la aprobación de este proyecto de resolución, presentado por Chile, si se adopta la propuesta para incluir *Dissostichus* en los Apéndices.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en relación con el comercio de bacalao

TENIENDO PRESENTE que los Estados contratantes reconocen que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO el mandato contenido en el párrafo 2 (b) del Artículo XV de la Convención, que estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales que tengan competencias en la protección y conservación de dichas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para el éxito de esos esfuerzos es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de dichas organizaciones o arreglos, cooperen con esas medidas de conservación y las respeten;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos ha adoptado un plan de acción que incluye, junto con las medidas para prevenir y eliminar la pesca excesiva, otras destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, y en particular del bacalao de profundidad y el bacalao antártico (*Dissostichus* spp.) a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos;

TOMANDO NOTA que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de su Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA porque las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, amenazan con causar daño en las poblaciones de algunas especies de peces, incluidas las poblaciones de bacalao de profundidad y bacalao antártico, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada;

TOMANDO NOTA de que la CCMLR ha establecido una reglamentación que regula la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, y en particular para el Bacalao de profundidad y bacalao antártico, por todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión, acordó instar a las Partes de la CITES a que solicitaran un documento SDC de la CCRVMA para todas las importaciones de bacalao, y que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida:

RECONOCIENDO también la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información acerca del comercio internacional de productos de bacalao de profundidad, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de dichas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

AFIRMANDO su preocupación por el hecho de que todo comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de Bacalao de profundidad

RECOMIENDA a las Partes que en lo que concierne a ésta especie, que adopten ~~voluntariamente~~ el Documento de Captura aplicado de *Dissostichus* spp. por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., y haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todo caso en que dicha especie sea introducida, exportada, o se encuentre en tránsito por sus territorios e informen a la Secretaría a fines del año 2003 sobre el uso que hagan de ellos, así como sobre las exigencias de verificación de los Documentos de Captura.

ENCARGA a la Secretaría que recopile la información referente a la adopción y a las exigencias de verificación de los Documentos de Captura remitida por las Partes de la CITES y la distribuya a las Partes de la CITES y a la CCRVMA una vez al año y presente un informe al respecto en la CdP 13.

ENCARGA ADEMÁS a la Secretaría que invite a la CCRVMA, en su vigésimo segunda reunión de Comisión, a que considere una modalidad que permita lograr una mayor cooperación entre la CITES y la CCRVMA.

En lo que respecta al comercio ilícito de productos de Bacalao de profundidad

ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la Pesca ilícita, no regulada y no declarada, a la vez que insta a las Partes de la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de ésta especie y, en particular, la procedencia geográfica de éstas y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información sobre la materia;

ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes de la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de bacalao de profundidad y bacalao antártico;

INVITA a todos los Estados interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) así como a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en la materia, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de esta especie y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier antecedente relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas y/o comercialicen productos de bacalao de profundidad, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación; e

INSTA a los Estados Partes de la CITES a arbitrar todas las medidas a su alcance para que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o bien adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por Estados en cuyas aguas jurisdiccionales se captura el *Dissostichus* spp.